


SENTENCIA C-153 DE 2022

Secretaría Jurídica- Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos.

CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA INEXEQUIBLE, CON EFECTOS RETROACTIVOS, EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY 2159 DE 2021 POR VIOLAR FLAGRAMENTE LA RESERVA DE LEY ESTATUTARIA Y EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

ASPECTOS IMPORTANTES DEL ARTÍCULO SUJETO A REVISIÓN CONSTITUCIONAL

- 
1. Se crea en virtud a la reactivación económica y generación de empleo en las regiones.
 2. Otorga la posibilidad a las entidades territoriales de celebrar convenios interadministrativos con la nación, para ejecutar programas y proyectos relacionados el Presupuesto General de la Nación, durante la vigencia fiscal de 2022. (MODIFICANDO EL ARTÍCULO 38 DE LA 996 DE 2005)

Artículo 38 de la Ley 996 de 2005

Establece la prohibición para los gobernadores, alcaldes municipales o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas, de celebrar convenios interadministrativos, dentro de los CUATRO (04) meses anteriores a las elecciones.

RAZONES POR LAS QUE ES INEXEQUIBLE LA MODIFICACIÓN

A

VULNERACION FLAGRANTE A LA RESERVA DE LEY ESTATUTARIA

No puede modificarse el parágrafo del artículo 38 de la ley de garantías electorales a través de una ley de presupuesto, ya que el trámite de modificación de una ley estatutaria esta definido por la Constitución Política en el artículo 153.

LEY ESTATUTARIA

Figura legislativa de especial jerarquía, cuenta con trámite especial desarrollado en una sola legislatura, debe ser aprobada por mayoría absoluta del congreso y tiene revisión automática de constitucionalidad.

¿Qué desarrolla?

Situaciones de especial importancia, que amparan derechos fundamentales y demás aspectos regulados por el artículo 152 de la CP

Ley 996 de 2005

El carácter estatutario de esta ley radica en el desarrollo del artículo 152 constitucional, al involucrar derechos fundamentales, de participación ciudadana e igualdad electoral

B

DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

Consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, estableciendo que todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

la Corte se pronuncio frente a este desconocimiento así:

"[...]el artículo 124 cuestionado no tenía un carácter instrumental para la correcta ejecución del presupuesto y que, por lo tanto, su inclusión en una ley anual de presupuesto tampoco era justificada, desconociendo así el principio de unidad de materia.[...]"

DECISIÓN

1

DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY 2159 DE 2021, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE SU DECISIÓN

2

COMO CONSECUENCIA DE LA INEXEQUIBILIDAD, SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE CUATRO REGLAS

- En los convenios interadministrativos cuyo objeto haya sido ejecutado **COMPLETAMENTE**, al momento de publicación de esta decisión se mantendrá la validez de los mismos. Ya que constituyen una situación consumada.
- **A partir de la publicación** de esta decisión **queda prohibido la celebración** de este tipo de convenios. Aquellos tramites que se encuentren en curso deberán terminarse inmediatamente.
- Los convenios que no hayan sido ejecutados completamente, deberán terminarse y liquidarse. Sin perjuicio de las restituciones a las que haya lugar. **Con excepción** de aquellos que atiendan necesidades basicas de **salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda**
- Estas reglas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse.

FUENTE: COMUNICADO 14-MAYO 5 DE 2022,
CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.
SENTENCIA C- 153 DE 2022